



Medellín, 07 de diciembre de 2023

Señor

GILBERTO ALZATE

CCCP Comuna 90 – Santa Elena

glosore26@gmail.com entrandoenelcirculo@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre inconformidad ante las actuaciones de la actual Presidencia de nuestra Asamblea Corregimental y Mesa Directiva CCP.

Reciba un cordial saludo:

En atención a la solicitud elevada a la Personería Distrital de Medellín – Grupo Gestión Jurídica, relacionada con conceptuar "inconformidad ante las actuaciones de la actual Presidencia de nuestra Asamblea Corregimental y Mesa Directiva CCP", se procede a emitir el respectivo concepto jurídico en los siguientes términos:

Del problema jurídico planteado:

- 1- La señora Presidente, no conoce de Protocolos ni conductos regulares y convierte los acontecimientos del Consejo en situaciones personales.
- 2- No presenta un deslinde claro entre las actuaciones del Consejo Corregimental y la JAL, emitiendo comunicados y decisiones personales, arbitrarias y omnímodas, con un claro intervencionismo autoritario.
- 3- En forma frecuente y de manera evidente en las actas, la Presidente con frecuencia no asiste a las sesiones o se presenta tardíamente. Además, es muy difícil conciliar con ella las convocatorias a sesiones de Mesa Directiva.
- 4- Tenga usted en cuenta señora Leonor Gaviria, que la última rendición de cuentas de la JAL, tuvo una nula asistencia de la comunidad y que el señor Edil, Parménides Erazo, realice rendición de cuentas 1 en forma independiente.
- 5- El tan referido Código de Ética que se encargó a la anterior Presidencia y a la actual, nunca se presentó, nunca se socializo. Este dato es muy importante porque la Presidente, anuncia procesos disciplinarios sin tener claro el Reglamento Interno, ya que afirmo no tenerlo actualizado y tampoco se cuenta con el Código de ética. También es importante tener en cuenta que el Reglamento Interno fue trabajado y entregado por los consejeros encargados de elaborarlo en forma oportuna y que además

PROYECTÓ:CDGALLEGO		REVISO:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 <u>Línea Gratuita: 018000941019</u> Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			









consta en acta que fue socializado y aprobado. Las sugerencias presentadas por Personaría eran de presentación y no de fondo y fueron acatadas en su totalidad. Además, se debe tener en cuenta que es el Comité Disciplinario el que aplica las sanciones consignadas en el Reglamento y el Comité de Ética es el espacio donde el Consejero presenta su Recurso de Reposición. Ambos Comités, el Disciplinario y el de Ética están conformados por los mismos integrantes, "usted aplica la norma o es la persona que protege al Consejero en el debido proceso". Ejemplo, en la Mesa Directiva se aprobó enviar comunicación al Consejero Santiago Grisales, ante repetidas ausencias a las reuniones a esta Mesa y que, verificado el Consejero nunca recibió esta comunicación. Sin cumplir con este requisito en reunión del CCP se nombró a otra persona en su reemplazo y en esa misma reunión se nombra nuevo Miembro de Mesa Directiva.

Diferentes situaciones que tienen que ver con ausencia de comunicación fluida entre la JAL, la Presidencia y el Consejo Corregimental, como son el otorgamiento de becas a jóvenes que no habitan en el territorio, los recursos invertidos por desarrollo económico en los programas pertinentes al proyecto con áreas productivas agropecuarias con una inversión de \$710,000,000, al cual como Consejeros realizamos verificación para evidenciar si realmente los predios se ajustaban a los objetivos del proyecto y nunca se nos prestó atención al mismo requerimiento.

Tienen ustedes en su despacho quejas en relación con el No otorgamiento del bono alimentario a personas que en el momento oportuno presentaron sus solicitudes ajustadas a requerimientos y por desorden en las comunicaciones no les fueron otorgados.

- 6- En la mayoría de controversias o problemáticas presentadas dentro del consejo corregimental de planeación, la presidente se encuentra vinculada en la mayoría de los casos debido a que es una persona muy difícil y conflictiva.
- 7- Tanto el consejo corregimental de planeación como el resto de ediles desconocían la decisión de ella, de remitir a su despacho una comunicación con quejas del funcionario el señor Luis Guillermo Baena, la cual nunca fue socializada por la Mesa Directiva o por la Asamblea Corregimental, solicitando el cambio del funcionario por el que se desempeñaba en el cargo anteriormente, sin tener claro que el funcionario no se presentaba al corregimiento porque no tenía contrato en el momento.
- 8- El trato dado al señor Funcionario Luis Guillermo Baena por parte de la presidente en sesión del pasado 20 de junio fue de manera agresiva,

PROYECTÓ:CDGALLEGO		REVISO:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			









amenazante y en forma altisonante, en presencia de consejeros y funcionarios, esta puede ser confirmada por ustedes en la grabación que corresponde al día citado, en forma semejante, sucedió en la sesión siguiente con la Funcionaria del DAP, Luisa Cartagena en donde utilizó frases altisonantes e igualmente amenazantes, en relación con separarlos de sus cargos en el Corregimiento.

- 9- Se hace claridad que ningún funcionario a tratado de manera ofensiva a la Presidente, razón por la cual no entendemos su comportamiento.
- 10-Es importante para la Mesa Directiva y el Consejo Corregimental, tener claro que lo que haga y decida el CCP no tiene que ser avalado por la JAL; solicitamos entonces claridad sobre el rol y las decisiones que tome el CCP como autónomas o si deben ser aprobadas por la JAL, teniendo en cuenta que la JAL solo está funcionando con 3 personas.

Lo primero que debemos anotar desde la Personería Distrital de Medellín, es el rol que se le otorga a los miembros de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación (CCCP), con la entrada en vigencia del Decreto 0146 de 2022, que derogó el Decreto 0697 de 2017, la norma es clara en su título I, capítulo único al definir los actores, escenarios e instancias de la planeación del desarrollo Local donde las Juntas Administradoras Locales cumplen un rol especial con responsabilidades y compromisos.

ACTORES, ESCENARIOS E INSTANCIAS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

4.2.2. Las Juntas Administradoras Locales, de conformidad con las funciones asignadas en la Constitución y la ley, y en desarrollo de la Ley 136 de 1994, en su artículo 131 No.7, que señala "Ejercer las funciones que le deleguen el Concejo y otras autoridades locales", en el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo tendrán las siguientes responsabilidades y compromisos:

4.2.2.1 Como instancia de Planeación:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo Local mediante Acuerdo Local.
2. Liderar la gestión del desarrollo local a través de presentación de ideas de proyectos derivados del programa de ejecución, ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de los respectivos planes de inversión.

	<u> </u>		
PROYECTÓ:CDGALLEGO			
1		REVISO:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
<u>Línea Gratuita: 018000941019</u>			

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co







- 3. Liderar en el territorio la participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los diferentes instrumentos de la planeación.
- 4. Realizar el seguimiento y la evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Local con el apoyo de la Administración Municipal.
- <u>5. Proponer proyectos con temas relacionados con la planeación participativa para el desarrollo de su territorio.</u>
- 6. Promover la articulación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación con las demás instancias municipales según lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Municipal 28 de 2017.
- 7. Refrendar los acuerdos participativos mediante Acuerdo Local.
- 8. Presentar rendición de cuentas ante la comunidad sobre el proceso de seguimiento y la evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Local.
- 9. Liderar en el territorio la participación ciudadana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Banco de información de Proyectos Locales de la comuna respectiva.

4.2.2.2. Como integrantes de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación. En su atributo de liderazgo como instancia de planeación, los integrantes de la Junta Administradora Local, a su vez como integrantes de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, cumplirán las funciones asignadas a los demás consejeros en los procesos de la planeación participativa definidos en el presente Decreto.

En lo que respecta a las quejas, inconformidades y alertas presentadas por los firmantes se debe dejar claridad que estaremos muy atentos e iniciaremos las acciones de seguimiento en el caso concreto, aunque es de mencionar que a los comportamientos irregulares que se presenten dentro del espacio Consejo Comunal de planeación de la Comuna 90 – Santa Elena, serán los Consejeros Comunales bajo su autonomía y reglamento interno quienes definan el debido proceso y el conducto regular a seguir frente a las actuaciones realizadas por uno de sus miembros, en este caso especial un miembro de la Junta Administradora Local que tiene una reglamentación especifica ya que es elegido en un proceso electoral y no mediante un proceso participativo como lo son los Representantes de los sectores de la comuna.

También argumenta esta posición que el artículo 11 del Acuerdo 28 de 2017, donde le otorga a las Juntas Administradoras Locales la calidad de instancia de planeación y resalta las funciones de las JAL consagradas en el Decreto 0146 de 2022, en especial sobre sus responsabilidades en el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo. Agrega que estas disposiciones

ĺ	PROYECTÓ:CDGALLEGO			
	PROTECTO.CDGALLEGO		REVISO:	
	CODIGO	FGJU005	VERSION	5
	RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
	CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
	Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
	<u>Línea Gratuita: 018000941019</u>			
	Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 <u>Línea Gratuita: 018000941019</u>			

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co









normativas guardan coherencia con las funciones constitucionales y legales otorgadas a los ediles y edilas que integran las Juntas Administradoras Locales; por tanto, la actuación de los mismos en relación con el proceso de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, está dada en consideración a las funciones específicas y a la calidad de servidores públicos de elección popular que ostentan.

Sostiene, además, que en caso de incumplimiento de las funciones establecidas en normas de carácter nacional o local, el organismo competente para investigar su conducta será quien ostente la titularidad de la potestad disciplinaria (Procuraduría o Personería); toda vez que como sujetos disciplinables, ejercerán derechos, cumplirán los deberes, respetarán las prohibiciones y acatarán el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos establecidos en la Constitución y en las leyes.

Resalta que las sanciones impuestas tienen una función correctiva pero también preventiva, es decir, se espera que dicho mecanismo de control, salvaguarde la efectividad de los principios y fines del Estado, consagrados en el ordenamiento jurídico, desde la conducta que desarrollan los servidores públicos; por tanto, constituye falta disciplinaria, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Régimen Disciplinario, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades. Reviste importancia hacer uso de la acción disciplinaria, no solo porque está consagrada mediante ley nacional, sino que se convierte en un mecanismo de control y ejercicio ciudadano.

Según concepto del Consejo de Estado "Estas juntas son corporaciones públicas, cuerpos de representación elegidos por el pueblo, que participan en la elaboración de planes y programas, de propuestas de inversión, que tienen funciones de vigilancia y obligadas por tanto a cumplir, en todas sus atribuciones, incluidas las electorales, las normas constitucionales control de la gestión pública, etc; y hacen parte de la administración municipal o distrital; de manera prevalente, entre ellas, el artículo 263 constitucional, que prevé el empleo del sistema del cociente electoral siempre que estas corporaciones voten por dos o más individuos. A esta conclusión se llega del análisis de los artículos 40, 148, 260, 261, 291 de la Constitución Política, 119 a 135 de la ley 136 de 1994, 64 a 83 del decreto 1421 de 1993 y 48 de la ley 617 de 200, así como de la naturaleza, atribuciones, funcionamiento - reuniones, sesiones, quórum, etc. - de las juntas administradoras locales, forma de elección de los ediles, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones de los mismos"

PROYECTÓ:CDGALLEGO			
		REVISO:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
<u>Línea Gratuita: 018000941019</u>			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			









Conforme a las normas anteriores y la jurisprudencia citada, los ediles son servidores públicos, pero no tienen la categoría de empleados públicos, no tienen una vinculación laboral, legal, ni reglamentaria con los municipios o distritos. No obstante, por su calidad de servidores públicos, están sometidos a un régimen de inhabilidades e incompatibilidades en razón de su condición.

De otro lado, la Ley 136 de 1994, establece en sus artículos 124 y 126, respectivamente, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los ediles.

Es por esto que los ediles, por su calidad de servidores públicos y por actuar en esa calidad cuando hacen parte de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, frente a los cuales tienen la función – actuando como corporación pública Junta Administradora Local JAL – de liderarlo, convocarlo y presidirlo, son destinatarios de la Ley Disciplinaria en los términos de la Ley 1952 de 2019 y en esa medida, no son sujetos sancionables por las disposiciones del reglamento interno expedido por el mismo Consejo.

Desde la Personería Distrital de Medellín, de conformidad con la normatividad que y en uso de las facultades frente a las conductas de los a servidores públicos y sus actuaciones, iniciaremos las remisiones a los órganos de control, acciones e investigaciones correspondientes a las reiteradas quejas por parte de los representantes del Consejo Comunal de Planeación Comuna 90 – Santa Elena.

En los anteriores términos se ha dado contestación a las inquietudes, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,

CHRISTIAN DAVID GALLEGO

Abogado contratista

Proceso de Gestión Jurídica Personería Distrital de Medellín

PROYECTÓ:CDGALLEGO-1-1			
++		REVISO:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 534 Nº 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fay +57(4) 381 18 47			

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 <u>Línea Gratuita: 018000941019</u> Email: <u>info@personeriamedellin.gov.co</u> / Pág: <u>www.personeriamedellin.gov.co</u>



